

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO I.

San Jose, Julio 28 de 1860.

NUM. 57.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decretos del Congreso, números 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15.

MINISTERIO DE GOBIERNACION.—Decreto del Congreso número 12, cerrando sus sesiones ordinarias.

Recibimiento de abogado.

SERVICIO PUBLICO.—AVISOS.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Edictos.—Remates.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.

REMITIDOS.

AVISOS.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 7.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Art. 1º Se declara libre el cultivo del tabaco, en la Provincia de Guanacaste. Es prohibida no obstante la importación á aquella Provincia, de tabaco extranjero; como igualmente la internación á las demás Provincias de la República, del que se cultive en todo el territorio de la de Guanacaste.

Art. 2º Quedan en su vigor y fuerza las disposiciones fiscales relativas al contrabando que de dicho producto se haga.

Art. 3º El Poder Ejecutivo determinará el tiempo en que deban cerrarse los puestos públicos en los cuales se expende el tabaco en la enunciada Provincia y dictará las medidas que considere oportunas para el cumplimiento de esta ley.

A la Cámara de Representantes.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José, á los cinco días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta.—*Manuel José Carazo*, Presidente.—*José Santiago Ramírez*, Secretario.—*Francisco Montealegre*, Secretario.

Pase al Supremo Poder Ejecutivo.

Sala de la Cámara de Representantes. San José, Julio dieziseis de mil ochocientos sesenta.—*Julian Volio*, Presidente.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.—*Andrés Saenz*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Julio dieziocho de mil ochocientos sesenta.

Ejecútese.

JOSE MARIA MONTEALEGRE

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

N. 8.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

En uso de la facultad que les concede la fracción 4ª del artículo 90 de la Constitución,

DECRETAN:

Artículo único.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que celebre con el Señor Thomas Francis Meagher, Agente y Representante del Señor Ambrose W. Tompson ciudadano de los Estados Unidos del Norte, un contrato para la construcción de un Ferrocarril entre *Bocas del Toro y Golfo Dulce*, ajustándose en todo á las bases que aprobadas se adjuntan.

A la Cámara de Senadores.

Dado en el Salon de sesiones, en la ciudad de San José, á los nueve días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta.—*Julian Volio*, Presidente.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.—*Andrés Saenz*, Secretario.

Pase al Supremo Poder Ejecutivo.

Sala del Senado. San José, Julio trece de mil ochocientos sesenta.—*Manuel J. Carazo*, Presidente.—*José Santiago Ramírez*, Secretario.—*Francisco Montealegre*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Julio dieziocho de mil ochocientos sesenta.

Ejecútese.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

N. 9.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

Considerando: que la franquicia del Puerto de Puntarenas establecida por decreto número 2 de 5 de Marzo de 1847, ratificada por la ley número 23 de 4 de Setiembre del mismo año, terminó según esta última, el día 30 de Se-

tiembre de 1850, pero, que sin embargo, debe mantenerse el espíritu del artículo 30 de la ley de 24 de Setiembre de 1847, fijando el término de seis meses desde la fecha de la publicación de esta ley, para hacer notoria al comercio la cesación del privilegio,

DECRETAN:

Art. 1º Declárase terminada la franquicia del Puerto de Puntarenas y Provincia de Guanacaste.

Art. 2º Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efecto seis meses despues de la promulgación de esta ley.

Art. 3º No por esto se impondrán por el Poder Ejecutivo mayores derechos de los que hoy se cobran á los buques que anclen en Puntarenas.

Art. 4º El Poder Ejecutivo queda facultado para emitir todas las disposiciones necesarias, y dictar todas las medidas conducentes á la organización de la Aduana del Sur, y para reglamentar la nueva planta que deba darse á dicha Aduana para su buen servicio y gobierno, procurando conciliar en cuanto sea posible los intereses fiscales, con las facilidades y protección debidas al comercio nacional y extranjero.

A la Cámara de Senadores.

Dado en el Salon de Sesiones en la Ciudad en San José, á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta.—*Julian Volio*, Presidente.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.—*Andrés Saenz*, Secretario.

Pase al Supremo Poder Ejecutivo.

Sala de la Cámara del Senado. San José, Julio diezisiete de mil ochocientos sesenta.—*Manuel J. Carazo*, Presidente.—*José Santiago Ramírez*, Secretario.—*Francisco Montealegre*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Julio dieziocho de mil ochocientos sesenta.

Ejecútese.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

N. 11.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Art. 1º La Nación reconocida por los muy grandes é importantes servicios que prestó á la patria el ex-Jefe Lic. Don Braulio Carrillo, y atendiendo á la desgraciada situación de su familia, concede á sus tres legítimas hijas Clariza, Joaquina y Carolina, una pensión mensual de quince pesos á cada una, mientras permanezcan solteras y observen buena conducta, y una dote de mil pesos tambien á cada una para cuando tomen estado.

Art. 2º Al jóven Don Braulio Carrillo se le agracia con igual suma de mil pesos en tierras baldías en el lugar que él designe.

A la Cámara de Senadores.

Dado en el Salon de sesiones en la ciudad de San José, á los once días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta.—*Julian Volio*, Presidente.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.—*Andrés Saenz*, Secretario.

Pase al Poder Ejecutivo.

Sala del Senado. San José, Julio dieziocho de mil ochocientos sesenta.—*Manuel J. Carazo*, Presidente.—*José Santiago Ramírez*, Secretario.—*Francisco Montealegre*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Julio diezinueve de mil ochocientos sesenta.

Ejecútese.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

N. 12.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Art. 1º Todo el que conforme á las leyes, adquiera en propiedad un terreno baldío, podrá reservar perpetuamente su precio, pagando al Tesoro Nacional un Cánón ó pensión del seis por ciento anual por los

tres primeros años, y el de un diez por ciento también anual en lo sucesivo sobre el valor á que haya ascendido al tiempo de la venta.

Art. 2º Seguirá observándose el modo de proceder en los denuncios, venta de los terrenos baldíos, medidas y demás determinadas en el Reglamento de Hacienda de 30 de Julio de 1858, salvo las modificaciones siguientes:

1º El precio de las tierras baldías será el de cuatro pesos manzana, si estuviesen dentro del radio de tres leguas, á partir del centro de una poblacion considerable, y el de cien pesos la caballería si estuviesen á mayor distancia. Para los efectos de esta disposicion se tendrá por poblacion considerable la que cuente mas de tres mil habitantes.

2º Sobre la base fijada en el inciso anterior, los terrenos baldíos se valorarán por peritos, sacándolos despues á la hasta pública y admitiéndose las mejoras de ley. Queda así reformado el art. 94 y derogado el 95 seccion 1ª del Reglamento citado.

3º En el auto en que el Juez declare trascurrido el término de las mejoras y perfeccionado el remate, se prevendrá al interesado que asegure con escritura pública la cantidad resultante, hipotecando especialmente el mismo terreno y reconociendo á favor del Tesoro Nacional una pensión ó Canon del seis por ciento anual, durante los tres primeros años; y el de un diez por ciento también anual del cuarto año inclusive en adelante sobre el monto total del precio del terreno, pagadera dicha pensión adelantada y á principio de cada año, pena de ejecucion por el duplo, si dejase trascurrir treinta dias sin hacerlo.

4º Los agrimensores usarán para toda medida de una sola escala que el Juez de tierras fijará en el auto en que les dé la comision.

5º Practicada la medida, al pasar el Juez el expediente á otro de los agrimensores para la revision del plano é informe correspondiente, ordenará además: que el revisor por los mismos derechos de esta operacion, saque dos copias fieles del plano, una en el mapa general de los baldíos vendidos, que debe conservarse en el Juzgado, y otra que se remitirá al Gobernador de la Provincia don-

de estuviere el terreno.

Art. 3º El objeto de las copias que el juzgado acumule en el mapa será el de la formacion del catastro de los baldíos.

Art. 4º Los Gobernadores formarán, con las copias que reciban, un libro de registro donde siempre que se transfiera en todo ó en parte el dominio del terreno, se hará constar el nombre del nuevo propietario, título de adquisicion y medida de la parte adquirida.

Art. 5º El Juez de tierras es el recaudador de los valores procedentes de los terrenos baldíos enagenados, á cuyo efecto tomando razon de los títulos originales ó de traslacion, abrirá cuenta corriente á unos y otros, y formará el cuadrante general donde anote y reforme con frecuencia las alteraciones que ocasione toda traslacion de dominio. A fin de mes pasará las cantidades recaudadas á la Administracion Principal.

Art. 6º El Fiscal de Hacienda de la capital, y los Gobernadores en sus respectivas Provincias, pasarán á la oficina de tierras baldías un conocimiento de las traslaciones que hayan registrado con expresion del título que las ocasione.

Art. 7º Es un deber de todo nuevo adquirente presentar al Gobernador la copia de que habla el art. 5º y hacer se registre, pena de pagar al Tesoro público una cantidad equivalente al valor del terreno, si omite esta formalidad.

A la Cámara de Senadores.

Dado en el Salon de sesiones en San José, á los treinta dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta.—*Julian Volio*, Presidente.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.—*Andres Saenz*, Secretario.

Pase al Poder Ejecutivo.

Sala del Senado. San José, Julio diez y nueve de mil ochocientos sesenta.—*Manuel José Carazo*, Presidente.—*José Santiago Ramirez*, Secretario.—*Francisco Montealegre*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Julio veinticuatro de mil ochocientos sesenta.

Ejecútese.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

N. 12.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica reunidos en Congreso,

Artículo único.

DECRETAN:

Art. 1º El máximo de la fuerza armada en servicio activo, en tiempo de paz, quedará en el mismo pie en que se encuentra actualmente, segun el último informe del Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

Art. 2. Las vacantes que ocurran dentro de un año desde el grado de Subteniente para arriba no se llenarán hasta que el Poder Legislativo señale el número de clases y plazas de que debe componerse la guarnicion permanente de la República.

Art. 3. El Ejecutivo queda facultado para aumentar la guarnicion permanente hasta el número de mil hombres en el caso de insurreccion á mano armada; y hasta en el de cinco mil en el de guerra exterior, siempre que las circunstancias le impidan en uno ó en otro caso reunir las Cámaras Legislativas.

A la Cámara de Representantes.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los dieziseis dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta.—*Manuel J. Carazo*, Presidente.—*J. S. Ramirez*, Secretario.—*Francisco Montealegre*, Secretario.

Pase al Poder Ejecutivo.

Sala de la Cámara de Representantes. San José, Julio veinte de mil ochocientos sesenta.—*Julian Volio*, Presidente.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.—*Andres Saenz*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Julio veinticuatro de mil ochocientos sesenta.

Ejecútese.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Guerra.

VICENTE AGUILAR.

N. 13.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN.

Art. 1º Quedan cerrados para el comercio interior de la República el Puerto de Moin y rio de Sarapiquí.

Art. 2º Quedan suprimidas las Aduanas de ambos puntos, así como también los empleados fiscales y militares en ellos establecidos.

Art. 3º El Poder Ejecutivo creará y organizará los resguardos necesarios para impedir que por aquellas vías se haga el contrabando.

Art. 4º El mismo Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente en cuanto al regimen político de

Moin.

A la Cámara de Representantes. Dado en el Salon de sesiones, en San José, á los nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta.—*Manuel José Carazo*, Presidente.—*J. S. Ramirez*, Secretario.—*Francisco Montealegre*, Secretario.

Pase al Poder Ejecutivo

Sala de la Cámara de Representantes. San José, Julio veinte de mil ochocientos sesenta.—*Julian Volio*, Presidente.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.—*Andres Saenz*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Julio veinticuatro de mil ochocientos sesenta.

Ejecútese.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

Nº 14.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Artículo único. Se autoriza al Supremo Poder Ejecutivo para que dé la garantía de la Nacion á la sociedad de "Crédito Hipotecario" establecida en la República á efecto de que, dicha sociedad pueda negociar mas fácilmente en el extranjero, con la garantía de sus propiedades, un empréstito de trescientos mil pesos, comprometiéndose aquella á suministrar al Gobierno, con igual interés al que determine para los particulares, las sumas que este necesite para satisfacer la deuda por la cual reconoce un dos por ciento mensual; pudiendo el Ejecutivo, para seguridad de las cantidades que tome, afectar cualquiera de las rentas nacionales.

A la Cámara de Representantes.

Dado en el Salon de sesiones, en San José á los doce dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta. Manuel J. Carazo, Presidente.—J. S. Ramirez, Secretario.—Francisco Montealegre, Secretario.

Pase al Poder Ejecutivo.

Sala de la Cámara de Representantes. San José, Julio veinte de mil ochocientos sesenta.—*Julian Volio*, Presidente.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.—*Andres Saenz*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Julio 24 de 1860.

Ejecútese.

JOSE M. MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

N. 15.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Artículo único.—Se autoriza al Supremo Poder Ejecutivo, para que en ejecución del decreto número 4 de 22 de Junio próximo pasado, perfeccione el contrato celebrado con el ingeniero D. Luis Wolfram. A la Cámara de Representantes.

Dado en el Salon de sesiones en San José, á los diecisiete dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta.—*Manuel Jose Carazo*, Presidente.—*José S. Ramirez*, Secretario.—*Francisco Montealegre*, Secretario.

Pase al Poder Ejecutivo.

Sala de la Cámara de Representantes. San José, Julio veinte de mil ochocientos sesenta.—*Julian Volio*, Presidente.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.—*Andres Saenz*, Secretario. Palacio Nacional. San José, Julio veinticuatro de mil ochocientos sesenta.

Ejécútese.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 12.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

Artículo único.—Se cierran las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, en el periodo constitucional del presente año.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de sesiones, en la ciudad de San José, á los veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta.—*Manuel José Carazo*, Presidente.—*J. S. Ramirez*, Secretario.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.

Ejécútese.—Palacio Nacional. San José, Julio veintisiete de mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion

A. ESQUIVEL.

RECIBIMIENTO DE ABOGADO.

El Sr. Don José Herrera, en sesión del día de ayer, prestó ante el Tribunal Supremo de Jus-

ticia, y en manos del Sr. Regente, el juramento constitucional, en el acto de tomar posesion de la profesion de abogado.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Julio 27 de 1860.

N. Galvegos.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el quince del presente mes, se presentaron á la policía como perdidos, los animales siguientes: una yegua mora salpicada: una potrancia rosilla plateada: un potro melado: un caballo rosillo: un novillo negro vientre blanco cacho despuntado: otro id. id.: una vaquilla alazana camaroná y otra id. hosca clara, las que se creyesen con derecho á los enunciados animales, que ocurran á legalizarlo en el término que señala la ley.

Julio 24 de 1860.

Rafael Moya.

He depositado por el término que la ley previene, una vaca parida, pintada de negro y blanco, marcada: el que pueda considerarse su dueño, ocurra á legalizar su accion.—Juzgado único. Pacaca, Julio 27 de 1860.

Bruno Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JUAN MANUEL CARAZO, *Juez del crimen de Cartago, por ministerio de la ley.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio, contra Manuel Antillon, ausente, por el delito de faltas á la autoridad de un juez de paz, á mano armada, se registra orijinal el edicto que dice así: "Juan Manuel Carazo, Juez de 1ª instancia del crimen, por ministerio de la ley. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Antillon, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Cartago, Abril catorce de mil ochocientos sesenta, á las diez de la mañana. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Manuel Antillon, como culpable del delito de faltas á la autoridad de un juez de paz, á mano armada, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Antillon, por el delito indicado: reduzcásele á prision: prevengásele nombre un defensor que lo proteja y defienda: dese cuenta por nota á la Corte Suprema de Justicia, y copia de este auto al alcaide de estas cárceles para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia: todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840 y 842 del Código citado. Y por cuanto de las di-

lijencias que corren del folio 1º al 6º se anotan indicios de un delito que no está sujeto á la jurisdiccion ordinaria: compúlese testimonio de dichas diligencias y de las declaraciones de Manuel Arriola, folio 14 vuelto y remítase al Sr. Juez de Hacienda de la República, agregándose el recibo á estos autos—Carlos Sancho—Pilar Escalante—V. Aguilar."—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si nó lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Cartago, á las dos de la tarde del día veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta.

Es conforme.

J. M. Carazo

José D. Marin. — Baltazar Piedra.

Dentro de treinta dias se procederá á practicar los inventarios, & de los bienes de los finados Maria de los Angeles Serrano, Ramon Sanches y Maria de los Dolores Jimenez. Se avisa á los acreedores y otros interesados que puedan haber, ocurran á usar de sus derechos, dentro de dicho término, con calidad de procederse á lo que haya lugar, con los que no lo verifiquen.—Pacaca, Julio 27 de 1860.—Bruno Rivera.

REMATES.

Quien quisiere hacer postura á cuatro caballerías de tierra, sitas en el barrio de San Rafael, jurisdiccion de Pacaca, propias del Señor Silvestre Salazar, valoradas á razon de cinco pesos manzana, que se venden de orden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor el Señor Don Vicente Aguilar, á las doce del día ocho del entrante mes de Agosto, y sus linderos son al Norte, con terrenos del Señor Francisco Salazar y Luiz Gamboa: por el Sur, con terreno del Señor José Maria Montero: por el Este, con terreno del Señor Rafael Salazar; y por el Oeste, con terreno del mismo Señor Montero, acuda que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Julio 26 de

mil ochocientos sesenta.

Ramon Quiros.

Juan Hernandez—L. Morales.

Quien quisiere hacer postura á una casa y un cafetal, sitos en el barrio de S. Vicente, lindante el primero, por el Norte, calle de por medio con cafetal del Sr. Rudecindo Rojas: por el Sur, con cafetal del Sr. Juan Umaña; por el Este, calle de por medio con cafetal del Sr. D. Vicente Aguilar; y por el Oeste, con cafetal del Sr. D. José María Rodríguez: y la segunda, al Norte, con la calle real que conduce á la montaña: por el Sur, con casa y solar de la Señora Eloisa Valverde: por el Este, con solar de la Señora Juana Huertas; y por el Oeste, calle de por medio, con cementerio de la Iglesia de San Vicente: cuyas fincas son propias del Sr. Antonio Alvarado, y están valuadas, el cafetal en la suma de trescientos pesos, y la casa en la de ochocientos pesos; y se venden judicialmente en este juzgado á las doce del día cuatro del entrante mes de Agosto, para pagar á su acreedor el Sr. Don Carlos Johanning, acuda que se le admitiran las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Julio 26 de 1860.

Ramon Quiros.

L. Morales.—Juan Hernandez.

Remitidos.

A las siete y cuarto de la noche poco mas ó menos, del día 24 del corriente, al pasar frente á la Iglesia del Carmen y en circunstancias que caminaba desapercibido, un miserable asesino me atacó cobardemente por detras, arrojándome un fuerte garrotazo sobre la cabeza, del cual hubiera caido, á no haber sido la casualidad de que traia un paraguas abierto, y andaba con sombrero de pelo—Ambas cosas resistieron el empuje del palo, por lo que nó sufrí el daño que se me preparaba.

Cuando me puse en aptitud de defenderme, el asesino, bien conocido ya del público, no se halló con el valor necesario para acometerme segunda vez, cara á cara—Su habilidad solo consiste en asestar sus tiros á traicion.

Quise lograr la oportunidad de capturarlo: llamé á los serenos: pero estos no parecieron en aquel lugar; y mientras tanto el asesino huyó precipitadamente por la calle que conduce al Hotel, toman-

do en seguida la de la cárcel para abajo.

Como particular, no creo tener enemigos, por que á nadie le he hecho daño—Como funcionario público los tendré gratuitos, en razon de que nunca podrá un Juez obrar el milagro de proceder con rectitud, dejando contentos á todos.

Una de las cosas mas recomendables en Costa-Rica y que en el exterior ha llamado la atencion, es la seguridad que han gozado siempre, tanto hijos del pais como extranjeros, de caminar á todas horas tranquilamente y sin armas—Mas hoy con vista de los hechos, es preciso estar alerta, por que parece que se nos quiere colocar en el terreno de la prostitucion y de la inmoralidad en que, por desgracia, se vió envuelto el Estado de Nicaragua, en tiempos calamitosos que creo han pasado ya.

Si estos hechos escandalosos se repiten, cada cual que sea atacado, se verá en la imperiosa necesidad de tener que hacer uso de sus armas, hasta matar á su agresor para que impunemente no se le ofenda; ¡y esto no es una verdadera desgracia!—A este paso ¿adonde iremos á parar?

Los encargados del órden público no dudó que dictaràn providencias enérgicas, para que se restablezca en el pais la confianza y volvamos á la época feliz en que, para transitar las calles y caminos, no era preciso andar armado cual un coracero ó caballero de la edad media.

San José, Julio 26 de 1860.

Antonio Alvarez.

Cuando, poco antes de salir á luz el número 54 de la Gaceta, tuve noticia de que mi remitido inserto en el n.º 52 del 7 de Julio corriente, habia merecido ser contestado, me complací al pensar que mis pensamientos en él consignados habian llamado la atencion de alguno; mas despues de haber leído la contestacion he tenido el sentimiento de observar como se interpretan mis ideas, como se procura desvirtuar la sana intencion con que escribí para atraer sobre mi remitido el desprecio consiguiente, seguramente con el fin de estorbar la favorable acogida que las personas de buen sentido podrian acordarle.

Antes de entrar mi antagonista en la razonada refutacion de mis conceptos y como contestacion á la primera parte de mi remitido, se desploma con un largo introito en que establece diferencias entre los congresistas

de antaño y los de la presente época—habla de empleomanias y de favoritismo—de contratas Cauty, Wesbter, Harris, Belly &&&—sobre la manera con que en otro tiempo se verificaban las elecciones—de temores y esperanzas; en fin de todo lo que los lectores ahí han visto.—Confieso que no sé á que viene ese cúmulo de observaciones pues que ellas no influyen en manera alguna sobre la cuestion; y como agenas de él he buscado en otra parte el objeto de tales alusiones.—Veo aunque confusamente que ellas tienden á tildarme con cierto carácter que indignado rechazo, á darme un colorido que creo no merecer.—Protesto que al tomar la pluma en aquella vez no abrigué otros sentimientos que los de contribuir con mis escasos auxilios al mejor término de negocio tan importante y de semejante trascendencia para Costa-Rica: que mi corazon estaba escento de la malicia que me supone el Señor articulista; y por último que no me precio de sapientísimo: al contrario, lleno de temor dí á la luz pública por la primera vez mis pensamientos.—Novel en este campo, no he considerado mi produccion mas que como un débil ensayo.

Se me acusa porque es ahora cuando escribo, y se me reprocha el que antes del 14, memorable no escribiera.—¡Injusta é inmerecida es tal acusacion!—Ademas de que soy jóven y de que por consiguiente nada de extraño tiene el que ahora sea cuando por primera vez me ocupo de este modo de los asuntos públicos, mi antagonista sabe como yo y como todos, que en la época á que se refiere nadie podia emitir sus opiniones ni aun privadamente si eran opositores, sin exponerse á graves consecuencias.—Al presente en que por todas partes se asegura que realmente existen garantias, y nadie debe temer el verse molestado por la emision franca de sus opiniones; en una palabra que hay verdadera libertad republicana, es cuando los ciudadanos, en uso de sagrados derechos, podemos escribir sin temor.

Dejando aparte tan desagradable punto en el sucio lodo de la personalidad, vengo al campo de la discusion en que se contesta á mis apreciaciones sobre el contrato Meagher, no ya para que obren en la decision del asunto porque este parece terminado, sino para sostener lo que antes he dicho.

Siguiendo los cálculos del arti-

culista sobre la estension que supone haber desde Golfo Dulce en el Pacífico hasta la Bahía del almirante en el Atlántico y reduciendo á una medida mas conocida el area de tierra que abraza la concesion, resulta que esta consta de 225.000.000 de varas cuadradas, ó bien de 347 y media caballerias de tierra.—El la califica de pequeña retribucion, y yo no la considero sino muy bastante.—Pero no es precisamente sobre el valor neto de los terrenos que se conceden sobre los que yo me fijo;—es sí, sobre que esa area es mas que suficiente para plantear las colonias á que me refiero.

Se quiere hacer aparecer en mí una contradiccion en cuanto á lo que digo respecto del artículo 8º de las bases del contrato que se confeccionaron en la Cámara de Representantes—Mas si en esto hay contradiccion, y sea de ello lo que se quiera, lo cierto es, que ya se tome la propiedad particular para la reposicion de los lotes, ya para el asiento del trayecto, siempre en mi sentir, se ataca la garantia constitucional sobre la inviolabilidad de la propiedad.

Se insinúa que si yo hubiese dado una ojeada á los mapas de Costa-Rica me habria convencido de que en toda la estension en donde debe hacerse el ferro-carri, no hay propiedad alguna de dominio particular; pero yo veo en el contrato que se supone este caso, y realidad ó hipótesis es permitido hablar de sus consecuencias—Cansado estoy de ver los mapas no solo de Costa-Rica, sino de todas las naciones, y jamas he encontrado en ellos dibujados los terrenos de propiedad particular de las personas, seguramente por que aun no he conseguido examinar los que el articulista tiene en su estudio privado.

Estos son los puntos de que se hace cargo la contestacion á que aludo—No veo, como en el principio de ella se dice, refutados con hechos y fáciles razones los argumentos que, falsos é hijos de la malicia mas que de la ineptitud, se califican.

Aun no he terminado mi tarea—En el artículo á que me refiero encuentro alusiones que francamente no comprendo, fraces cuyo sentido es para mí tan oscuro que no puedo penetrar, seguramente á causa de que esas son camisas (séame permitido decirlo así) que á mí no me vienen bien, y me tomo la libertad de aconsejarle escoja con mas cuidado las personas á quienes les prueben perfectamente las que tan gratuitamente me ofrece.

No alcanzo á que alude el defensor del contrato cuando dice que aunque me pese debo convencerme de que es mas fácil dar un salto del 14 al 31 que no el paso retrógrado, que tanto manifiesto desear, del 14 al 13—Si tuviese como vulgarmente se dice *la peja tras la oreja* talvez lo entenderia; pero no la tengo y toda inculpacion en este sentido la desprecio.

Se equivoca mucho el Sr. articulista al echarme en cara el servilismo que me atribuye con tanta ligereza como sin razon—Son muchas y de valer las personas que me conocen, no de ahora sino de mucho tiempo atras: en su opinion descanso y en el testimonio de mi conciencia.—Jamás me he abajado, ni antes ni ahora, ante el esplendor del alto empleado; entonces como ahora he conservado incólume la independenciamis opiniones—Si bien es efectivo que durante la administracion pasada obtuve el destino que aun desempeño, no lo alcancé por la adulacion servil, fui llamado á él y suplicado para que lo aceptase—Nadie podrá ciertamente acusarme una sola falta en este respecto, ni en el fiel y exacto cumplimiento de mi deber.

¿Hasta cuando terminará entre nosotros el degradante como inoble sistema de convertir todo asunto, toda discusion, toda polémica aun sobre cosas absolutamente incoherentes, en cuestion política de color?—¿Hasta cuando dejará de traerse al campo de la odiosa personalidad, lo que bajo ningun concepto le pertenece?—Esperemos!!!

San José, Julio 18 de 1860.

H.

AVISOS.

Miguel Mora, vende un piano y dos sofás de resortes.
Tambien alquila la casa de su abitacion por un precio comodo.

El que suscribe, ofrecio al público, un número de música todos los sabados; para piano, flauta armónica, guitarra, flauta de llaves, violin ó canto, dará colecciones de valces, polcas, valces minero y algunos aires; estas piezas arregladas para cualquier de estos instrumentos, y alternando con algunas canciones nuevas, escritas á su ilia con acompañamiento de piano ó de guitarra, les costará la pension de catorce reales mensualmente adelantados; incertando este aviso únicamente para dar á conocer y practicar un mediano conocimiento que posee en música de teoría, sin mas instruccion de ella que algunas reglas naturales. Tambien ofrece dar principios de violin, flauta de llaves, guitarra y a solfear, por la suma de tres medios escudos mensuales; dará mas, todas las semanas un número de solfeo con acompañamiento, por la suma arriba expresada.

El que desee suscribirse, dirijase á su casa, calle de la Laguna, número 12.

Gordiano Morales.

CACAO de Caracas, muy fresco tiene á venta.

Eur. Breucker.

San José y Puntarenas.

FRANCISCO BASTOS

Licenciado en medicina y cirugía, residente en esta República desde el año de 1855, y actualmente en la ciudad de Alajuela, ofrece sus servicios médicos haciéndolos con la mayor equidad; y á los pobres gratis, por encontrarse autorizado conforme á derecho.

U. Durán, M. Redactor.—Imprenta Nacional.